

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS
Por un mes ..... 11'00
Por tres meses ..... 32'00
Por seis meses ..... 60'00
Por un año ..... 100'00
Número suelto: 1 peseta.
Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intendencia de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de un importe debidamente inserto en la de fuera de la Capital por medio de Libranza del Tesoro Sino Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA ANUNCIO

793

D. Angel Cabañuz Almazán, domiciliado en Zaragoza, calle de Bolonia n.º 16 entlo. derecha adjudicatario de las obras de Saneamiento de Lardero (Logroño), solicita la devolución de la fianza complementaria que, por un total de 68.000 ptas. (sesenta y ocho mil pesetas), constituyó en la Caja General de Depósitos en garantía de la ejecución de las mismas.

Lo que se hace público, antes de proceder a la devolución solicitada, para que todos los que tengan créditos contra el contratista, por jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo o por otros conceptos referentes a las obras, puedan formular las reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar ante esta Jefatura de la Sección 1.ª, haber lo hecho en el plazo de treinta días (30) a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Logroño

Zaragoza 24 de mayo de 1955
El Ingeniero Jefe de la Sección Primera
Pedro A. Ibarra

779

Presidencia del Gobierno

794

ORDEN de 2 de abril de 1955 por la que se suprime el carácter obligatorio de realizar en domingo las operaciones de carga y descarga en las estaciones ferroviarias.

Excmos. Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno fecha 21 de octubre de 1940 dispuso el carácter obligatorio en domingos y días festivos, de las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias, así como de los servicios accesorios de transporte entre estas y los domicilios de expedidores o consignatarios, fundándose en la necesidad apremiante de obtener el mayor rendimiento posible del material ferroviario.

Atenuadas sensiblemente y de modo general las circunstancias que dieron lugar a esta disposición, y haciéndose eco de numerosas solicitudes recibidas de las Jerarquías Eclesiásticas y Organismos Sindicales esta Presidencia se ha servido disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de esta Orden queda suprimido el carácter obligatorio en domingos, de las operaciones de carga y descarga de mercancías en las estaciones ferroviarias, así como de los servicios accesorios de transporte entre éstas y los domicilios de los expedidores o consignatarios de dichas mercancías, establecido en la Orden de esta Presidencia fecha 21 de octubre de 1940.

Quedan subsistentes las disposiciones anteriores a dicha fecha en cuanto obliguen a hacer factible la voluntariedad de dichas operaciones a los citados trabajos en los días festivos entre semana.

2.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte queda facultada para proponer a esta Presidencia las medidas excepcionales que pudiera ser necesario adoptar en los casos en que la insuficiencia de las instalaciones o del material afectaran gravemente a determinados tráficos de interes nacional.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1955

CARRERO

Excmos. Sres. ....

780

Ministerios de Industria y Agricultura

764

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de Mayo de 1953 (B. O. del Estado n.º 150 de 30 del mismo mes) se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Logroño, que tienen solicitada la renovación o concesión de sus Certificados Profesionales, clase A, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal, mencionada, quienes estimasen improcedente la renovación o concesión del Certificado o la posibilidad de compra anual señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera en el plazo de 10 días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 12 de Mayo de 1954

El Jefe del Servicio

José Bermejo

Sexta relación de industriales de la Provincia de Logroño que han solicitado la renovación o concesión de sus certificados profesionales clase A, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

N.º Exp. 1.015; Demetrio García García; Domicilio Bobadilla; Posibilidad máxima anual de compra, 200 m. c.

Madrid, 12 de Mayo de 1955

Administración de Justicia

787

D. Julio Ortega, San Román, Magistrado-Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por virtud del presente se hace saber: que en el rollo número 45-1955 del juicio de faltas por lesiones entre Carmen Luna y Antonio Merino Benes, se dictó sentencia con fecha 16 de mayo de 1955 cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que [confirmando en todas sus partes la] sentencia dictada por el Sr. Juez Municipal de Logroño en 20 de octubre de 1954 debo condenar y condeno al denunciado Antonio Merino Benes como autor responsable de la falta que se le acusa, a la pena de ocho días de arresto menor y al pago de todas las costas del juicio en ambas instancias.

Para que conste y sirva de notificación a Carmen Luna Luna y Antonio Merino Benes por ignorarse su actual paradero y domicilio expido el presente que será insertado en el B. O. de la provincia y firmo en Logroño a 23 de mayo de 1954.

764

REQUISITORIA

772

Luis Laureano Saenz Suarez, hijo de Cipriano y de Palmira, natural de Logroño, provincia de Logroño, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro setecientos decinueve milímetros, domiciliado últimamente en Logroño, sujeto a expediente por haber faltado a Concentración a la Caja de Reclutas Número 49 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en

el Juzgado de la Caja de Reclutas Número 49 ante el Juez Instructor D. Emeterio García Juárez con destino en la citada Caja de Recluta bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Logroño, 24 de mayo de 1955.

El Juez Instructor

761

NOTIFICACION

780

D. José Luis Herrero Herrera Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy Fe:

Que en el juicio de faltas número 127 del año 1955 por lesiones seguido contra Higinia Mendivil Landaburu se ha dictado con fecha 4 de mayo 1955 sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a la denunciada Higinia Mendivil Landaburu, como autora responsable de la falta que se le imputa a la pena de 25 días de arresto menor y al pago de las costas en su totalidad.

Y para que sirva de notificación a la denunciante cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en B. O. de la Provincia, a 4 de mayo de 1955.

El Secretario

767

REQUISITORIA

758

García Leganés Lucio, de 35 años de edad, casado, profesión fontanero, hijo de Constanancio y Micaela, natural de Peñafiel (Valladolid) y vecindado últimamente en Rincón de Soto (Logroño) y en Zaragoza, del que se desconoce su actual paradero procesado en causa seguida ante este Juzgado de Instrucción de Cuenca con n.º 34 de 1955 por delito de uso de nombre supuesto; comparecerá dentro del término de 10 días, ante este Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno a los Agentes de la policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Juzgado y a resultados de dicho sumario.

Cuenca 16 de mayo de 1955

El Secretario actual

V.º B.º

El Juez de Instrucción

748



REQUISITORIA

760

Laura Escudero Carbonell, do miciliada últimamente en Rua vieja n.º 60 de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero comparecerá ante el Juzgado de Lardero, para constituirse en prisión y cumplir la pena de 30 días de arresto que le ha sido impuesta del juicio de faltas de fecha 2 de abril del presente año, por hurto, y para que haga efectivas las costas y gastos del citado juicio, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en le-recho.

Por lo tanto ruego a todas las autoridades y ordeno a la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha condenada, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado.

Dado en Lardero a 16 de mayo de 1955.

El Juez de Paz  
750

Delegación de Hacienda

CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

765

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Corporales que, en la Alcaldía del mismo, estarán expuestas al público durante un plazo de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, las relaciones de valores unitarios de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Logroño 23 de Mayo de 1955

El Ingeniero Jefe

Victor Labarga

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

755

INDICE NUM. 27 a 29

766

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y clases Pasivas:

Miguel Marrodan Ramirez, Ampliación Orden

Gregoria Fernández Royo, M. Militar.

Severino Martínez Barrio, Retirados Cruces

Juan Martínez Merino, id.

Elfas Sáenz Martínez, id.

Domingo Torrecilla Martínez, id.

María Martínez Zufiaurre, M. Civil.

Ayuntamiento de Haro

Anuncio Previo del Pliego de Condiciones aprobado para la construcción de un alcantarillado de desagüe para la viviendas de la «Obra Sindical del Hogar» en la calle Linares Rivas

783

Para cumplir lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de

Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que aprobados por este Ayuntamiento en sesión celebrado el día 6 de mayo actual, los pliegos de condiciones para sacar a subasta la construcción de un alcantarillado que recoja y desague las aguas residuales de las viviendas actualmente en construcción por la Obra Sindical del Hogar en la calle de Linares Rivas, quedan expuestas al público por término de ocho días. Dentro del expresado plazo se podrán presentar reclamaciones que serán resueltas por la propia Corporación. Transcurrido dicho término, no serán admisibles las reclamaciones fundadas en infracción determinante de anulabilidad de los pliegos o de algunas de sus cláusulas, pero quedarán a salvo las impugnaciones basadas en vicio de nulidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 23 de mayo de 1955.

El Alcalde

770

EDICTO

771

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 771 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y por haber quedado aprobadas en la sesión plenaria celebrada el día 6 de los corrientes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles y horas de 10 a 14, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia, las cuentas de los presupuestos extraordinarios siguientes:

1.º— Saneamiento, pavimentación y aceras, así como para la instalación y extensión o mejora de servicios públicos que fue aprobado en 28 de junio de 1937 por una cuantía de 413.872,49 pesetas

2.º— Instalación, extensión y mejora de servicios públicos, juzgados y servicios sanitarios, aprobado el 18 de agosto de 1943, por 350.000 pesetas.

3.º— Iniciación de las obras de un Matadero Municipal, aprobado el 23 de agosto de 1951 por 152.000 pesetas.

4.º— Obras de reparación de los daños causados por un incendio en la Plaza de Toros, aprobado el 7 de agosto de 1953 por 90.500 pesetas.

Durante dicho plazo, y otros ocho días más, igualmente hábiles, podrán ser examinadas dichas cuentas y los justificantes de las mismas, y formularse por escrito cuantos reparos y observaciones se deseen por los vecinos o contribuyentes del término municipal.

Haro y mayo de 1955.

El Alcalde

784

Anuncios Oficiales

783

Habiendo resultado desierta la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número 37, de 29 de marzo último, se anuncia la celebración de la 2.ª subasta, que tendrá lugar con las mismas condiciones y requisitos, a las doce horas del

día siguiente hábil a aquél en que hayan transcurrido cuatro, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en dicho Boletín Oficial citado.

Sotés, 28 de abril de 1955.

El Alcalde,

662

ANUNCIO

686

De acuerdo con el artículo 664 y a los efectos prevenidos en el 655 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de Suplementos de Crédito número 1.º, aprobado por este Ayuntamiento para atender a las necesidades del Presupuesto Municipal Ordinario del presente ejercicio.

Brieva de Cameros a 26 de abril de 1955.

El Alcalde

681

EDICTO

688

Formados y aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial, los documentos que a continuación se expresan, quedan expuestos al público por el tiempo reglamentario al objeto de su examen y reclamaciones que contra los mismos puedan formularse de acuerdo a las normas que regula la materia:

Cuentas Municipales y de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1954.

Apéndices al Amillaramiento de Rústica Pecuaría y Urbana del año actual.

Arenzana de Arriba a 30 de abril de 1955.

El Alcalde

683

EDICTO

691

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la pavimentación de la calzada de la calle de acceso al Instituto Laboral se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 669, núm. 2, de la Ley articulada de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y para general conocimiento.

Haro a 3 de Mayo de 1955.

El Alcalde

667

Ministerio de Agricultura

(Continuación)

A estos efectos, el Servicio de Pósitos llevará un libro registro de responsabilidades declaradas, tanto directas como subsidiarias para la vigilancia de su efectividad y evitar la prescripción de las mismas.

Art. 95 Las visitas ordinarias a los Pósitos que acuerde la Dirección General a propuesta de la intendencia, tendrán como objeto preferente la fiscalización de su contabilidad, que se llevará a efecto examinando la legalidad

de los justificantes y la exactitud y efectividad de los saldos.

El funcionario a quien se encomiende la visita de inspección, en el caso de advertir alguna responsabilidad, oír a los expedientes a los presuntos responsables, citándoles al efecto y uniéndolo al mismo el duplicado de dicha citación.

Art. 96 Los capitales de los Pósitos tendrán, para todos los efectos, el carácter legal de fondos públicos.

Art. 97 Las existencias deberán custodiarse en una caja fuerte, con tres llaves diferentes, una en poder de cada Clavero, no admitiéndose en descargo de la responsabilidad de éstos el hecho de haberse prescindido de tal requisito.

En dicha caja no podrán custodiarse más fondos ni documentos que los del Pósito.

Art. 98 Las existencias que no tengan aplicación posible en un plazo de dos meses serán inexcusablemente ingresadas en la cuenta corriente del Servicio Central de Pósitos, en el Banco de España y se devolverán al establecimiento tan pronto las reclame para invertirlas legalmente, previa justificación.

Los Claveros que no cumplan esta disposición responderán solidariamente del pago de los intereses correspondientes a la paralización del dinero en arcas locales, y sin perjuicio de las medidas conducentes al cumplimiento de lo ordenado podrá llegarse a la designación de un funcionario que proceda a hacerse cargo de los fondos siendo de cuenta de aquéllos los gastos y dietas que devengue.

Responderán asimismo solidariamente los Claveros de los intereses de demora del importe del contingente que halla sido reclamado y sea posible su pago, así como de los recargos de apremio que deben remitir, según lo dispuesto en este Reglamento, al Servicio Central.

Art. 99 El Servicio Central, previa aprobación por la Dirección General podrá disponer de los fondos de Pósitos paralizados dentro de los límites consentidos para las devoluciones mencionadas en el artículo anterior, para invertirlos en fondos públicos, cuyas utilidades podrán ser dedicadas a las necesidades del Servicio, a la subvención de Pósitos antiguos o de nueva creación o a préstamos extraordinarios a los Pósitos que lo soliciten mediante la formación de expediente, devengando estos préstamos el 3 por 100 anual.

A estos efectos se considerarán como capitales paralizados las aportaciones anuales que efectúen los Ayuntamientos, en los casos en que haya lugar a estos y en tanto no tengan otra reglamentaria aplicación.

Art. 100 El incumplimiento de cuanto preceptúa este capítulo será sancionado en la cuantía y forma previstas en el presente Reglamento

CAPITULO IV

Creación de Pósitos. Su incremento y liquidación

Art. 101 En la localidad que carezca de Pósito y que en el año 1930 tuviera población inferior a 5000 habitantes y riqueza preponderantemente agrícola, según la define el artículo 2.º del Real decreto de 27 de diciembre de 1929 será obligatoria la creación de un local si no lo tuviera ya que habrá de regirse por el

(Continuará)